

## ARTÍCULO 14

1. Cuando las cuestiones tratadas en el presente Convenio sean de la competencia de las autoridades de un territorio no metropolitano, el Miembro responsable de las relaciones internacionales de ese territorio, de acuerdo con el gobierno del territorio, podrá comunicar al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo una declaración por la que acepte, en nombre del territorio, las obligaciones del presente Convenio.

2. Podrán comunicar al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo una declaración por la que se acepten las obligaciones de este Convenio:

a) dos o más Miembros de la Organización, respecto de cualquier territorio que esté bajo su autoridad común; o

b) toda autoridad internacional responsable de la administración de cualquier territorio, en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de cualquier otra disposición en vigor, respecto de dicho territorio.

3. Las declaraciones comunicadas al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos precedentes de este artículo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

4. El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

5. Durante los periodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 17, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director general una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

## ARTÍCULO 15

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo.

## ARTÍCULO 16

1. Esté Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director general.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director general.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

## ARTÍCULO 17

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

## ARTÍCULO 18

1. El Director general de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director general llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

## ARTÍCULO 19

El Director general de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario general de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

## ARTÍCULO 20

A la expiración de cada periodo de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

## ARTÍCULO 21

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo Convenio revisor implicará, *ipsa jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 17, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

## ARTÍCULO 22

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veintidós artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1960.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO M. CASTIELLA

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 30 de mayo de 1960, y este Convenio surtirá efectos para España desde el día 30 de mayo de 1961, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo tercero de su artículo 16.

Ló que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de Estados que han ratificado el Convenio:

India, 24 de junio de 1959; Israel, 28 de agosto de 1959; República Árabe Unida, 26 de julio de 1960, y Yugoslavia, 23 de julio de 1958.

• • •

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.

	Clase	Pesetas
Cuota de clase .....	4. <sup>a</sup>	
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), D), K), N) y O).		
SECCIÓN 5. <sup>a</sup> —SERVICIOS		
(No existe actividad tarifada.)		
<b>Grupo 4.<sup>o</sup>—Explosivos, colorantes y pigmentos, incendiarios químicos, aceites y grasas (excepto el de oliva)</b>		
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> —INDUSTRIA EXTRACTIVA		
(No existe actividad tarifada.)		
SECCIÓN 2. <sup>a</sup> —FABRICACIÓN		
<i>Epígrafe 5421:</i>		
Explosivos:		
a) Fabricación de nitrocelulosa:		
Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		240
b) Fabricación de explosivos industriales para minas, etc.:		
1) Gomas: Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		200
2) Dinamita, explosivos de seguridad, trinitolita y pólvora para minas:		
Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción .....		500
c) Fabricación de explosivos para caza:		
1) Pólvora negra y pólvora para pirotecnia: Por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de los toneles alisadores .....		96
2) Pólvora sin humo: Por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de los toneles alisadores .....		192
d) Fabricación de explosivos industriales con bases distintas de las comprendidas en los apartados precedentes:		
Hasta 3.000 kilogramos de capacidad de producción .....		300
e) Fabricación de detonadores, encendedores, pistones, mechas, etc.:		

	Clase	Pesetas
1) Litopón 45 por 100 o superior: Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción .....		400
2) Litopón de concentración inferior al 45 por 100: Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción .....		300
c) Fabricación de óxidos y bióxidos de titanio:		
Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		200
d) Fabricación de óxido férrico e hidrato de hierro por trituración:		
Por cada CV. ....		108
e) Preparación de ocre y otras tierras, por lavado, para obtener colores minerales u obtención de lacas de cualquier materia colorante:		
Por cada metro cúbico o fracción de la capacidad total de las cubas en que se realicen las reacciones o en las que se mezclan el color al sustrato .....		504
f) Fabricación de cromatos de plomo, cinc y molibdeno (amarillos, naranja y verdes):		
Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		200
g) Fabricación de colores a base de cromato de cadmio:		
Hasta 250 kilogramos de capacidad de producción .....		250
h) Fabricación de azulete mineral, en polvo o en comprimidos:		
1) Por cada metro cúbico o fracción de capacidad de los depósitos de legivación o lavado .....		416
2) Por cada molino, prensa y máquina de moldear, movidos mecánicamente .....		776
i) Fabricación de colores de ferrocianuro férrico:		
Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		180
j) Fabricación de acetato básico de cobre:		
Por cada metro cúbico de capacidad de la caldera de ataque del cobre por el ácido acético .....		216

1) Detonadores para barrenos: Hasta 10.000 unidades de capacidad de producción ...	32
2) Detonadores eléctricos: Hasta 10.000 unidades de capacidad de producción .....	300
3) Encendedores: Hasta 10.000 unidades de capacidad de producción .....	24
4) Pistones para cartuchos de escopetas de chimenea: Hasta 100.000 unidades de capacidad de producción .....	60
5) Pistones para cartuchos de escopetas centrales: Hasta 100.000 unidades de capacidad de producción .....	180
6) Cartuchos de caza vacíos de calibre 12 a 20 con culote menor de 10 milímetros:  Hasta 100.000 unidades de capacidad de producción .....	300
7) Cartuchos de caza vacíos de los mismos calibres con culote mayor de 10 milímetros:  Hasta 100.000 unidades de capacidad de producción .....	400
8) Cartuchos de caza vacíos de calibre inferior a 12: Hasta 100.000 unidades de capacidad de producción .....	280
9) Mechas de seguridad: Por cada CV. de potencia aplicada a las máquinas de trenzar .....	1.496
f) Cargadores de cartuchos, sin que puedan preparar sus elementos:  Hasta 100.000 cartuchos de capacidad de producción (carga) .....	120
A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), I) y K).	
<i>Epigrafe 5422:</i>	
Colorantes y pigmentos de origen mineral:	
a) Fabricación de albayalde y minio:	
1) Por cada cámara de carbonatación cuya cabida no exceda de 200 metros cúbicos.  Por cada 10 metros cúbicos más de cabida .....	1.248
Fabricación de minio:	
2) Por cada metro cúbico de capacidad del horno de oxidación de carbonato .....	156
624	
b) Fabricación de compuestos de cinc y bario, litopón y similares:	

k) Fabricación de óxidos de cinc, cobalto y cromo para la aplicación a pinturas, barnices y esmaltes:  Hasta 2.000 kilogramos de capacidad de producción .....	304
A este epigrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), I) y K).	
<i>Epigrafe 5423:</i>	
Otros colorantes y pigmentos e incendiarios químicos:	
a) Fabricación de azul, verde, rosa y violeta de ultramar:  Hasta 2.500 kilogramos de capacidad de producción .....	200
b) Fabricación en frío de colores artificiales derivados de la hulla, incluidos sus productos intermedios:  Hasta un metro cúbico de capacidad de todas las cubas donde se verifiquen las reacciones intermedias y finales .....	300
Por cada 100 decímetros cúbicos más o fracción .....	30
c) Fabricación en caliente de materias colorantes sintéticas, orgánicas, incluidos sus productos intermedios:	
1) Hasta un metro cúbico de capacidad de todas las cubas o aparatos donde se verifiquen las reacciones intermedias y finales, obteniendo productos líquidos o en solución .....	300
Por cada 100 decímetros cúbicos más o fracción .....	30
2) Por cada 100 decímetros cúbicos o fracción de capacidad de las calderas o aparatos donde se verifiquen las reacciones intermedias y finales, obteniendo productos en seco .....	300
d) Fabricación de pigmentos coloreados, partiendo de las anilinas y otros elementos minerales u orgánicos, por precipitación o simple mezcla sobre una materia soporte (sulfato cálcico, bórico, etc.):  Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción .....	400
Cuando se trate de colorantes solubles en el agua, precipitados sobre soportes térreos, la cuota se reducirá al 50 por 100.	

	Clase	Pesetas
e) Fabricación de negro animal, negro de humo y preparaciones a base de los mismos:		
1) Por cada metro cúbico de capacidad de los recipientes de carbonización para obtención de negro animal .....		1.276
2) Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción de los demás productos.		60
f) Fabricación de colores, barnices y esmaltes resistentes al fuego para cerámica, vidrio y chapa metálica:		
1) Barnices, «cubiertas» (transparentes) y esmaltes:		
Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		80
2) Pigmentos (mezclas de óxidos, silicatos y otras combinaciones metálicas):		
Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		400
3) Colores finos vitrificables: Por cada 100 kilogramos de capacidad de producción.		40
4) Lustres metálicos que no contengan plata en proporción superior al 5 por 100 ni oro en proporción superior al 1 por 100: Por cada 100 kilogramos de capacidad de producción .....		40
5) Plata líquida y oro líquido: Por cada 10 kilogramos de capacidad de producción.		400
g) Fabricación de purpurinas de latón, bronce, aluminio, etc.:		
Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		300
h) Preparación de colores en pasta:		
1) Por cada decímetro cuadrado de la superficie del mayor de los cilindros que posea cada máquina de afinar .....		84
2) Por cada molinillo cónico .....		216
i) Mezclado de colorés en polvo para pinturas, empleando fuerza motriz y sin facultad para vender las mezclas:		
Por cada metro cúbico de capacidad del recipiente donde se efectúe la mezcla .....		408
j) Fabricación de aglomerados designados con el nombre de enciende-fuegos, destinados a		

	Clase	Pesetas
e) Fabricación y purificación del aceite de hígado de bacalao:		
1) Primera extracción: Por cada 100 litros de la caldera de cocción .....		40
2) Purificación: Por cada 100 litros de la caldera de cocción .....		100
f) Fabricación de lanolina y suintina de la suarda procedente de los lavaderos de lanas, incluyendo su purificación, para empleo en industria, cosmética, farmacia, etc.:		
Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		240
g) Desdoblamiento de grasas para obtener ácidos grasos y glicerina bruta:		
Por cada 1.000 litros de capacidad total de las cubas de reacción o desdoblamiento.		800
Las instalaciones por autoclave sufrirán un recargo del 50 por 100 de la cuota anterior.		
h) Destilación de ácidos grasos con o sin empleo de vacío y vapor:		
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción .....		300
i) Fabricación de pastas esteáricas no aneja a fábricas de bujías con destino a la fabricación de éstas y otros usos:		
Por cada 20 decímetros cuadrados de las dos superficies de presión de las placas que pueda contener la prensa en caliente para la separación del ácido oleico .....		36
j) Fabricación de estearina depurada partiendo de los sebos:		
Por cada decímetro cuadrado de superficie prensante de todas las placas que pueda contener la prensa caliente .....		2
k) Fabricación de glicerina refinada por destilación:		
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción .....		800
l) Obtención de grasas animales en bruto y fundición de las mismas:		
1) Por cada 100 litros de capacidad de la caldera de cocción de las reses muertas o sus despojos .....		32

iniciar la combustión y fabricados a base de serrín, parafina, colofonia y otros productos de fácil combustión, a excepción del alquitrán o brea:	
Por cada prensa, con capacidad de producción hasta 50 kilogramos diarios .....	500
Por cada 10 kilogramos más .....	100
<b>k) Fabricación de cerillas fosfóricas:</b>	
Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción, contada en consumo de fósforo amorfo o sexquisulfuro .....	6.000
A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), I) y K)	
<i>Epígrafe 5424:</i>	
Aceites y grasas, excepto el de oliva:	
a) Fabricación de aceite de cacahuet y otras semillas oleaginosas por medio del prensado:	
1) Por cada prensa hidráulica de columna movida mecánicamente .....	1.044
2) Movida a mano .....	732
3) Por cada prensa hidráulica de cajas movida mecánicamente .....	1.792
4) Por cada prensa continua, sistema Anderson o análogas .....	3.212
5) Por cada cuerpo de prensa automática movida mecánicamente .....	6.436
Nota.—Cuando se tribute por más de tres prensas se considerarán exentas de tributación las prensas preparatorias, siempre que sean de potencia menor que las matriculadas y que no se apliquen a extraer el aceite.	
b) Extracción, mediante disolventes, de aceites residuales contenidos en orujos (incluso los de aceituna), turtós o cualquier otra materia previamente adquirida:	
Por cada 1.000 litros de capacidad de las calderas donde se mezclan las primeras materias con los disolventes .....	216
c) Extracción del aceite de pescado de los residuos que lo contienen:	
Hasta 1.000 litros de la caldera de cocción.	400
d) Preparación del aceite de pescado para su empleo en pinturas, jabonería, con o sin polimerización:	
Hasta 500 litros de la caldera de cocción ...	500

2) Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera o calderas empleadas en la fundición de las grasas obtenidas, solas o mezcladas con otras sustancias para su venta en panes o en otra forma cualquiera, con destino a usos industriales no alimenticios .....	248
A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), I) y K).	
<i>Epígrafe 5425:</i>	
Transformación química de grasas industriales:	
a) Hidrogenación de aceites vegetales, previamente adquiridos, para obtención de aceites espesados y grasas concretas con destino a la alimentación u otros usos:	
Por cada 10 litros de capacidad del reactor en que el hidrógeno actúa sobre el aceite.	60
Nota.—Los reactores dedicados exclusivamente a la hidrogenación de grasas para usos industriales y, por tanto, no comestibles tributarán con el 50 por 100 de la cuota.	
b) Fabricación de alcohol cetílico y similares, a partir del aceite de cachalote:	
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción de alcohol diluido al 20 por 100 .....	320
c) Fabricación de alcoholes grasos por reducción catalítica de sus ésteres grasos:	
Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción de alcohol diluido al 20 por 100.	200
d) Fabricación de derivados sulfonados de las materias grasas:	
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción al 20 por 100 .....	320
e) Fabricación de derivados sulfonados de alcoholes grasos y dodecibenceno:	
Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción al 20 por 100 .....	200
Si la concentración es mayor o menor se aumentará o disminuirá la cuota proporcionalmente.	
f) Fabricación de sulforricinato y sus derivados:	
Por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera o recipiente en que se verifique la reacción .....	1.172

	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
g) Fabricación de productos espumantes, humectantes y penetrantes y, en general, tensioactivos (aniónicos, catiónicos y no iónicos):			c) Fabricación de bromuros metálicos:		
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción al 20 por 100 de materia activa.		400	Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		200
h) Fabricación de aceites y grasas industriales, no secantes ni comestibles, no expresamente tarifados, para su empleo en la fabricación de jabones o usos industriales:			d) Fabricación de yoduros metálicos, yodoformo, yoduros orgánicos y complejos a base de yodo:		
Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción .....		400	Hasta 100 kilogramos de capacidad de producción .....		200
Cuando se trate de aceites o grasas de inferior calidad no aptos para jabonería, hidrogenación, sulfonación, pintura o desdoblamiento se pagará el 50 por 100 de la cuota anterior.			e) Fabricación de fosfatos y glicerofosfatos:		
A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), I) y K).			Hasta 500 kilogramos de capacidad de producción .....		200
<b>SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—ARTESANÍA</b>			f) Fabricación de sales de bismuto:		
<i>Epígrafe 5431:</i>			Por cada 100 kilogramos de capacidad de producción .....		160
Confección de artículos de pirotecnia y otros análogos de pólvora:			g) Fabricación de vaselina purificada:		
Cuota de clase .....	7. <sup>a</sup>		Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		160
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).			h) Preparación de agar-agar para su empleo en bacteriología, aprestos, repostería, farmacia, etcétera:		
<b>SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—COMERCIO</b>			Hasta 250 kilogramos de capacidad de producción .....		200
<i>Epígrafe 5441:</i>			i) Fabricación de antibióticos:		
Venta al por mayor de pólvoras y toda clase de materias explosivas, fósforos, cartuchería y artículos de pirotecnia:			1) Por vía fermentativa: Por cada metro cúbico o fracción del volumen de los recipientes de fermentación, incluidos los inoculadores, sean cualesquiera la clase y número de los antibióticos fabricados.		4.000
a) De pólvora y toda clase de materias explosivas y cartuchería cargada:			2) Por síntesis: Por cada kilogramo de capacidad de producción .....		64
Cuota de .....		6.500	j) Fabricación de hexameten-tetramina (urotropina) para aplicaciones industriales y farmacéuticas:		
b) De cartuchería vacía, pistones, pólvora para caza, perdigones, tapas y demás artículos necesarios para la confección del cartucho cargado, y de artículos de pirotecnia:			Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		400
Cuota de clase .....	15. <sup>a</sup>		k) Preparación de algodón y gasa hidrófilos, apósitos, vendajes y otros productos similares para su aplicación en medicina, no estando comprendidas las operaciones de tejido y cardado:		
c) De cerillas fosfóricas elaboradas a base de cera u otra materia cualquiera:					

Cuota de clase .....	10. <sup>a</sup>
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).	
<b>Epígrafe 5442:</b>	
Venta al por menor de pólvora y toda clase de materias explosivas, fósforos, cartuchería y artículos de pirotecnia:	
a) De pólvora y toda clase de materias explosivas y de cartuchería cargada:	
Cuota de clase .....	5. <sup>a</sup>
b) De cartuchería vacía, pistones, pólvoras para caza y revólver, perdigones, tapas y demás artículos necesarios para la confección del cartucho cargado, y artículos de pirotecnia:	
Cuota de clase .....	16. <sup>a</sup>
c) De cerillas fosfóricas elaboradas a base de cera u otra materia:	
Cuota de clase .....	14. <sup>a</sup>
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N).	

**SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—SERVICIOS**

(No existe actividad tarifada.)

**Grupo 5.<sup>o</sup>—Productos farmacéuticos, laboratorios, esencias, detergentes, pinturas, derivados de cera y parafina, bujías, adhesivos y productos diversos**

**SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—INDUSTRIA EXTRACTIVA**

(No existe actividad tarifada.)

**SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—FABRICACIÓN**

**Epígrafe 5521:**

Productos farmacéuticos y laboratorios:

a) Fabricación de extracto de regaliz:	
1) Por cada 500 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera o calderas de obtención directa del extracto .....	312
2) Por cada piedra o molino movido mecánicamente .....	312
3) Por cada prensa .....	464
b) Fabricación de extracto de pelitre:	
Hasta 5.000 litros de capacidad de producción .....	300

1) Por cada metro cúbico de capacidad o fracción del autoclave o estufa de esterilización .....	152
2) Por cada máquina enrolladora, de cortar rollos, de cortar compresas o de coser, accionadas mecánicamente .....	152
3) Por cada máquina para la preparación de enyesados y por cada carda para aprovechamiento de los desperdicios de algodón, accionadas mecánicamente .....	76
1) Laboratorios que obtienen específicos medicinales:	
1) En concepto de cuota inicial, con derecho a fabricar un solo grupo de productos .....	3.120
2) Por cada grupo más, cuando el número de éstos no exceda de cinco, se aumentará la cuota en .....	776
3) Por cada grupo que exceda de cinco hasta 10 se aumentará la cuota en .....	936
4) Por cada grupo de los que excedan de 10 se aumentará la cuota en .....	1.088
5) Además, por cada máquina de amasar, moler, mezclar, comprimir y análogas, accionadas mecánicamente .....	152

Notas.—1.<sup>a</sup> Se entenderá que constituyen cada grupo todas las fórmulas utilizadas para la fabricación de productos de una misma forma farmacéutica, tal como estas formas se hallen definidas o se definan en lo sucesivo por la Dirección General de Sanidad.

2.<sup>a</sup> Cuando los laboratorios estén anejos a farmacia, con las restricciones impuestas por la Dirección General de Sanidad, las cuotas serán el 33 por 100 de las anteriormente consignadas.

m) Laboratorios en donde se practican ensayos y análisis químicos, clínicos, metalográficos, etcétera:	
Por cada especialidad .....	936
n) Laboratorios para análisis de vinos y fabricación de los productos enológicos convenientes para su corrección o mejora, siempre que no estén clasificados en otro lugar:	
1) Por el laboratorio .....	776
2) Por la fabricación de cada producto enológico .....	388

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), I) y K).

**Epígrafe 5522:**

Fabricación de esencias de plantas aromáticas, productos de perfumería, jabones y detergentes:

Clase	Pesetas
a) Destilación de aguas de azahar, rosa, jazmín, laurel y otras, sea cualquiera el tiempo que se funcione:  Por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad .....	684
b) Destilación y rectificación en fábricas de esencias naturales, esencias sintéticas, productos aromáticos y sus composiciones:  Hasta 250 litros de capacidad de los aparatos rectificadores .....	820
c) Fabricación de esencias en general, naturales o sintéticas, productos aromáticos y sus compuestos, por procedimientos que no requieran alambiques ni rectificadores:  Hasta 250 kilogramos de capacidad de rectificación de producto esencial .....	440
d) Fabricación de esencias naturales, compuestas o sintéticas, por mezcla, separación, adición, filtrado, etc., con productos adquiridos de otros fabricantes y que no requieran alambiques ni rectificaciones:  En concepto de cuota fija .....	2.000
e) Fabricación de esencias de plantas aromáticas, flores, raíces, etc., silvestres, en ambulancia:  Por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad, cualquiera que sea el tiempo que se funcione .....	280

Notas.—1.<sup>a</sup> Esta cuota se considera como mínima, pero si la cuota de vendedor que corresponda según la base de población en donde se efectúan estas operaciones es mayor se tributará con una cuota de importe igual a la que corresponda a la venta al por mayor.

2.<sup>a</sup> Si además de los productos fabricados se vendiesen otros adquiridos se tributará separadamente por la fabricación mencionada y por la venta de los productos adquiridos.

e) Fabricación de esencias de plantas aromáticas, flores, raíces, etc., silvestres, en ambulancia:

Por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad, cualquiera que sea el tiempo que se funcione .....

Nota.—Si se destilan otros productos que no sean silvestres, además de los clasificados en este apartado, se tributará exclusivamente por el apartado a), o bien por el b), o a) y b), según los casos.

f) Obtención de agua destilada para su venta:

Clase	Pesetas
en que se realicen operaciones de fabricación en frío, o en caliente, si se trata de sustitutivos .....	152
3) Fabricación de jabón en que se empleen combinados los dos sistemas, en frío y en caliente: Por cada 25 litros de capacidad total de la caldera para el cocimiento en caliente .....	88
j) Fabricación de detergentes sintéticos:  1) Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción de detergentes en polvo procedentes de alcoholes grasos sulfonados. 2) Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción de detergentes en líquido .... 3) Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción de detergentes procedentes del dodecibenceno .....	400 200 300
k) Fabricación de sales metálicas no alcalinas de los ácidos grasos:  Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....	200
l) Fabricación de jabones de bases orgánicas con aplicación a perfumería, cosmética e industria (etanolaminas y similares):  Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....	300
m) Fabricación de quitamanchas domésticos para tejidos y pieles:  Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....	160
n) Fabricación de limpiametales, reparadores de calzado, limpiamuebles, pulimentos análogos, limpiacristales y productos similares. No está incluida la fabricación de cremas, pastas y grasas para el calzado ni la preparación de ceras para pisos, muebles y usos industriales, clasificados en otro epígrafe:  Por cada grupo de productos que se fabriquen para el mismo uso y por cada recipiente en que se mezclen sus componentes, aunque estos recipientes sean los mismos para más de un grupo .....	504
Si se emplea fuerza mecánica, la cuota sufrirá un aumento del 50 por 100.	
Nota.—Para la debida interpretación se entenderá que todos los limpiametales constituyen un solo grupo; todos los limpiamuebles, otro; todos	



Por cada 100 litros de capacidad de la caldera del alambique .....

60

La obtención de agua destilada para uso propio de una industria, laboratorio o taller está exenta de tributación.

g) Fabricación de productos de perfumería o tocador:

- 1) Por preparar toda clase de cremas y demás pastas, incluso los dentífricos .....
- 2) Por fabricar uno solo de dichos productos .....
- 3) Por preparar lociones, agua de colonia y demás productos líquidos análogos ...
- 4) Por preparar uno solo de dichos productos líquidos .....
- 5) Por preparar polvos, lápices colorantes y demás productos sólidos .....
- 6) Por preparar uno solo de dichos productos sólidos .....

1.560  
776  
1.560  
776  
1.560  
776

Si se emplea fuerza mecánica en las respectivas fabricaciones sufrirán las cuotas señaladas un aumento del 50 por 100.

Notas.—1.ª Cuando esta fabricación sea aneja a una tienda de perfumería y se halle instalada en el mismo local destinado a la venta, no utilizando fuerza mecánica, se reducirán las cuotas al 50 por 100, siendo obligatorio tributar por lo menos un año. Cuando no se fabrique el jabón de tocador, limitándose a adquirirlo de los fabricantes, y después de virutarlo, mezclar las esencias y troquearlo, se tributará por este apartado.

2.ª La fabricación de las esencias, extractos, perfumes concentrados y otras primeras materias empleadas no está comprendida en este apartado.

h) Fabricación de extractos y perfumes concentrados que se utilizan en la forma obtenida o entran en la composición de los productos comprendidos en el apartado anterior:

- 1) Por preparar toda clase de estos productos .....
- 2) Por preparar un solo producto .....

3.120  
1.552

i) Fabricación de jabones de todas clases y sustitutos:

- 1) Fabricación de jabón en caliente: Hasta 1.000 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviere .....
- Por cada 100 litros más o fracción .....
- 2) Fabricación de jabón en frío o sustitutos: Por cada 100 litros de capacidad de cada una de las calderas o depósitos .....

800  
80

los limpiacristales, otro, y todos los demás productos, otro. Con ello, el número de grupos no podrá exceder de cuatro.

A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), I) y K).

Epigrafe 5523:

Pinturas, barnices y tintas sin facultad para fabricar las primeras materias:

a) Fabricación de pinturas de todas clases:

- 1) Pinturas al temple o al agua: Por cada decimetro cúbico del mezclador .....

2,48

Si se utiliza fuerza motriz para accionar el mezclador, la cuota se aumentará en un 50 por 100.

- 2) Otras pinturas (al aceite, submarinas, antiincrustantes, plásticas, etc.): Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción .....

1.000

b) Fabricación de barnices sin preparar los productos que los componen:

- 1) Por cada horno .....
- 2) Por cada depósito para fabricarse en frío .....
- 3) Por cada aparato destinado a moler o refinar el barniz, movido mecánicamente .....
- 4) Los mismos, movidos a mano .....

408  
408  
216  
108

c) Preparación de tintes domésticos para tejidos, en paquetes, sin fabricar sus componentes, así como para calzado o piel, en frascos:

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción .....

400

d) Fabricación de tintas:

- 1) Por cada tipo de tinta que se fabrique.
- 2) Para artes gráficas: Por cada tipo de tinta que se fabrique .....
- 3) Además, por cada CV. ....

228  
464  
464

A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), I) y K).

Epigrafe 5524:

Derivados de cera y parafina, bujías y cremas para el calzado:

a) Prensado de la cera:

- 1) Por cada prensa movida mecánicamente, sea cualquiera el tiempo que se funcione .....
- 2) Por cada prensa movida a mano, sea cualquiera el tiempo que se funcione ....

528  
160

	Clase	Pesetas
<b>b) Blanqueo de la cera:</b>		
Hasta 10 operarios .....		520
<b>c) Fabricación de velas de cera litúrgicas:</b>		
1) Por cada juego de anillo, noque o paila y caldera .....		1.260
2) Por cada noque o recipiente para inmersión .....		1.268
<b>d) Fabricación de bujías y velas de materias distintas de la cera:</b>		
<b>Velas de sebo:</b>		
1) Hasta 10 operarios .....		464
Si se funde el sebo para consumirse íntegramente en esta fabricación no se tributará por esta operación.		
<b>Bujías de estearina, parafina y sus mezclas:</b>		
2) Como cuota irreducible: Por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna, de las cajas donde se colocan los moldes .....		2.40
Si existen máquinas aisladas para fabricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que sumados los volúmenes de las cajas de éstos no excedan de la mitad del volumen total de las cajas de las máquinas de tipos corrientes, las cuotas correspondientes a aquéllos se reducirán al 50 por 100.		
3) Por cada molde que se utilice que no forme parte de una máquina de moldear.		8
<b>e) Fabricación de cremas, pastas especiales y grasas para el calzado y otros usos, así como preparación de ceras para pisos, muebles y usos industriales:</b>		
<b>Cuando se emplee afinadora:</b>		
1) Por cada decímetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores de la máquina movida mecánicamente .....		96
Nota.—Por cada máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador, sin pago de otra cuota.		
<b>Cuando no se emplee afinadora:</b>		
2) Por cada recipiente en que se mezclen o fundan los componentes que integran las cremas, pastas y grasas .....		504

	Clase	Pesetas
<b>g) Fabricación de colas frías a base de caseína:</b>		
Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		248
<b>h) Fabricación de pegamentos:</b>		
1) A base de distintas sustancias disueltas en alcohol u otros disolventes orgánicos y compuestos de resinas naturales o sintéticas: Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		300
2) A base de asfalto y brea: Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción.		100
<b>i) Fabricación de colas vegetales para pintores y otros usos industriales, a base de engrudos de harina, almidones o dextrina, para su venta a granel:</b>		
1) En forma líquida: Hasta 3.000 kilogramos de capacidad de producción .....		156
2) En polvo: Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción .....		152
<b>j) Fabricación de masillas para vidriero, excepto plástica:</b>		
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción .....		200
<b>k) Fabricación de material sensible para fotografía y similares con facultad para preparar las emulsiones:</b>		
1) A base de sales argentíferas: Por cada decímetro de ancho útil de la máquina de emulsionar, cuando sea mayor de 40 centímetros .....		660
2) Por cada máquina de emulsionar de ancho inferior a 40 centímetros .....		1.544
3) A base de sales no argentíferas: Por cada máquina de emulsionar, cualquiera que sea su ancho .....		2.336
<b>l) Fabricación de desoxidantes y decapantes para metales:</b>		
Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción .....		300
<b>m) Fabricación de líquidos para su empleo en frenos hidráulicos y amortiguadores para automóviles:</b>		
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción .....		300

3) Por cada recipiente en que se mezclen o fundan los componentes para la preparación de ceras para pisos, muebles y usos industriales .....	252
Si se emplea fuerza mecánica, la cuota sufrirá un aumento del 50 por 100.	
Nota.—Estas cuotas se aplicarán separadamente, aun en el caso de que los recipientes sean los mismos para ambas fabricaciones.	
A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), I) y K).	
<b>Epigrafe 5525:</b>	
Adhesivos y productos diversos:	
a) Fabricación de colas-gelatinas y gelatinas finas:	
Por cada metro cúbico de capacidad de los depósitos donde se verifique la maceración de las primeras materias .....	
Quando se obtenga gelatina comestible o fotográfica, la cuota sufrirá un aumento de 300 por 100.	16
b) Fabricación de colas de pescado:	
Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, bien calentada a fuego directo o con serpentín .....	92
c) Fabricación de suavizantes y productos análogos para el apresto de hilados y tejidos:	
Por cada recipiente donde se realicen las mezclas .....	812
Si se emplea fuerza mecánica, la cuota se aumenta el 50 por 100.	
d) Fabricación de pastas blancas de pegar a base de engrudos, harinas, almidones o dextrina, previamente adquiridos, para su venta a granel o envasados:	
Por cada decímetro cúbico de capacidad de las cubetas o marmitas de los aparatos de torrefacción .....	5,20
e) Fabricación de pegamentos a base de goma (laca, arábica, etc.) en frascos o tubos:	
Hasta 250 kilogramos de capacidad de producción .....	240
En este apartado está incluida la fabricación de lacre.	
f) Fabricación de resinatos encolantes:	
Hasta 2.500 kilogramos de capacidad de producción .....	240

252

16

92

812

5,20

240

240

## n) Fabricación de carboximetilcelulosa:

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción .....

1.000

A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), I) y K).

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—ARTESANÍA**Epigrafe 5531:**

Confección y preparación de colores para la pintura, siempre que se emplee solamente el mortero para la misma:

Cuota de clase .....

7.<sup>a</sup>

A este epigrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—COMERCIO**Epigrafe 5541:**

Venta al por mayor de drogas y productos químicos de todas clases, cualquiera que sea su destino, excepto los específicos o preparados farmacéuticos-medicinales:

a) De drogas y productos químicos de todas clases, incluso de insecticidas; de alcohol neutro y desnaturalizado y de pinturas y barnices:

Cuota de clase .....

1.<sup>a</sup>

Este apartado autoriza para la venta de pequeños aparatos pulverizadores y espolvoreadores accionados a mano para la aplicación de insecticidas y herbicidas.

b) De drogas y productos químicos de peluquería y perfumería:

Cuota de clase .....

3.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la venta de los objetos destinados a tales fines, como los de tocador, máquinas de afeitar, etc., en cuya construcción no entren metales preciosos.

c) De insecticidas, desinfectantes, anticriptogámicos y herbicidas:

Cuota irreducible de clase .....

4.<sup>a</sup>

Este apartado autoriza la venta de pequeños aparatos pulverizadores y espolvoreadores accionados a mano para la aplicación de insecticidas y herbicidas.

(Continuará.)